

**IGNACIO ARAÚJO VÉLEZ**

**Abogado**

**SEÑORA JUEZ TERCERA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

**E. S. D.**

Ref.: Acción Popular No. 11001333400320150006500 de OSCAR JAVIER SALGADO MORA contra el DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ-SDA.

**IGNACIO ARAÚJO VÉLEZ**, mayor, domiciliado en Bogotá e identificado con cédula de ciudadanía No. 19222747 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado No. 29786 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado reconocido de MARÍA LILIANA NIÑO TORRES, LUISA FERNANDA ROA MÁRQUEZ y MÓNICA LONDOÑO OSORIO, como también de ANA TERESA MÁRQUEZ DE ROA y BERNARDO ÁLVAREZ ACERO, de manera muy comedida me permito interponer recurso de reposición contra su auto de fecha 9 de agosto de 2023, a efecto de que se modifique el ordinal segundo de la parte resolutive del mismo, en el sentido de que la orden de que por Secretaría se proceda a “FIJAR en lista las excepciones propuestas en las intervenciones señaladas en el numeral 1.8 de este auto”, solo se realice **una vez posesionado el apoderado de las personas emplazadas que designe la Defensoría del Pueblo**, comoquiera que si esa fijación se llegare a realizar antes de la mencionada posesión, en tal caso las personas emplazadas y representadas por el apoderado designado por la Defensoría del Pueblo no tendrían la oportunidad de solicitar las pruebas que estimaren pertinentes en relación con las distintas excepciones formuladas, lo cual conllevaría una transgresión al debido proceso, que podría generar la nulidad parcial de la actuación adelantada a partir de la fijación de dichas excepciones, incluida la misma. Por tal motivo, y previendo una irregularidad que podría afectar el desarrollo del proceso, considero, con el mayor respeto, que dicha fijación debe realizarse con posterioridad a la posesión del nuevo apoderado de las personas emplazadas. En consecuencia, le ruego reponer, en el sentido de modificar el auto recurrido en el punto específico al que me he referido, disponiendo que la fijación de las excepciones se realice, aun sin necesidad de nueva orden judicial, una vez posesionado el nuevo apoderado de las personas emplazadas.

Señora Juez,



**IGNACIO ARAÚJO VÉLEZ**

**C.C. 19.222.747 de Bogotá**

**T.P.A. 29.786 del C.S. de la J.**